



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, en fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual, el Dr. Raúl Renee Roa Montes, actuando en nombre y representación del Banco de Bogotá, en carácter de Apoderado Especial, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 9433555, documentos enviados por la Dra. Elizabeth Cruz Bulla. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00036-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL ALVAREZ GIL

ASUNTO

El Dr. Raúl Renee Roa Montes, actuando en nombre y representación del Banco de Bogotá, en carácter de Apoderado Especial, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 9433555.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta el apoderado de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación parcial del proceso por pago de unas obligaciones, el desglose de los pagarés a favor del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación No. 9433555.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar la entrega del título valor que contiene la obligación No. 935555 a favor de demandado.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Archívese el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia, previa desanotacion en los respectivos libros.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRERTO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab3ccec08cc8834a50b5c02a954d51f26b967368dfbaee979cb0d89080d7**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial. Al despacho pasa la presente providencia emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, Casanare; dentro del proceso con garantía real de mayor cuantía, con radicado No. 85-250-31-89-001-2021-00085-00, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia S. a., y demandado Jenaro Campos Moreno; en la cual en el RESUEVE: numeral quinto, Ordena la devolución del proceso con radicado 85-263-40-89-001-2019-00099-00, adelantado en este Juzgado, para que se continúe con el diligenciamiento en los términos que en derecho corresponda, en el numeral sexto: Oficiar a este Juzgado para que se proceda a remitir copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble matrícula No. 475-21996 y comunicar lo acontecido al secuestro y en el numeral séptimo: TENER en favor del proceso ejecutivo con acción personal con radicado 85-263-40-89-001-2019-00099-00, el EMBARGO del REMANENTE del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JENARO CAMPOS MORENO, dentro del proceso con garantía real con radicado No. 85-250-31-89-001-2021-00085-00 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00099-00
DEMANDANTE	DIEGO JAVIER GONZALEZ CARDENAS
DEMANDADO	JENARO CAMPOS MORENO

TEMA A TRATAR

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. – Seguir con el conocimiento del ejecutivo con radicado 85-263-40-89-001-2019-00099-00, siendo demandante DIEGO JAVIER GONZALEZ CARDENAS y demandado JENARO CAMPOS MORENO.

SEGUNDO. – Estese a lo resuelto por el superior referente al EMBARGO del REMANENTE del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JENARO CAMPOS MORENO, dentro del proceso con garantía real con radicado No. 85-250-31-89-001-2021-00085-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo.

TERCERO. Dese cumplimiento al numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría, envíese el cuaderno de las medidas cautelares, practicadas dentro del presente proceso en el estado en que se encuentran, informando al Juzgado Promiscuo del Circuito que se encuentra pendiente por resolver un incidente de oposición al secuestro del bien inmueble objeto de la medida, interpuesto por el señor Abel Antonio Lozano Ruiz, a través de apoderado judicial.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Según lo ordenado en el artículo anterior comuníquesele esta decisión al señor secuestre Dr. Wilson Andrés González Quimbayo, para que de ahora en adelante y frente a las mentadas medidas cautelares se entienda con el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo.

QUINTO: Córrese traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, de conformidad al numeral segundo del Art. 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría remítase todos los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes de este proceso en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia, de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8beee5a5cb2711232f1f0fc8023e8dd8a0fa9233c5d9acb4c1199348389ff8**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00158-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE MIGUEL GUTIERREZ FUENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7a91636649ff272c3c5d03feaf6f70aa498a2062222716aab3ae581587c185**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00163-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	ERNESTO ALFONSO E IRENE FETECUA JMENEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76ae93c7340426ce53571181251e9c23b2a75137d12603aa5a0834162e93926**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00164-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	FRANCY YORLETH BENITEZ ALVAREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c46ffd5f6b173e6f342941e8f9d8c7029c794865492a489dd9b01263c64d4**
Documento generado en 24/06/2022 12:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00165-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	YUDID GUALDRON LUNA E IRIS ARCELIA MOSQUERA GUALDRON

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89deef1a1909f0b6c34f9577dc668eb5c6f1cd4f52a2c20db6bc49d490dcfe3e**
Documento generado en 24/06/2022 12:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00166-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS RICARDO BALLESTEROS MARTINEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce0aef83ecd1bd22c45a1b17ed810401fe5e2398a769ada74c0992db91a7278**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, la que se fijaron en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00177-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER SARMIENTO TOVAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375110acddf3575d2d8f30c56297c838456cd876ddefb46288d150718ae771f**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.


Ledya Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MELQUICEDEC BURGOS TARACHE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64cfc5ca1b37193b5a38050625584ec5b998838b1fc76f5de8a8a43b9f2a0af**
Documento generado en 24/06/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00033-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADAS	DORA ILDA HUMO CRUZ y LUZ FLOREDIS INOCENCIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0db1bd04b608321e65927265697a41916c3fa48354d4b73a192ff521df17e93**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00034-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	EDILMA LIBERATO ROA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5a5363796cbb3faf81ac95758f28b566479aa73b838bfeb3ffaa34b764d6a4**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledya Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00035-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	EVERT GARCIA ORTIZ Y UBALDO TUMAY

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbfc35f06d69af50366de9d03e5503700eabe31d83622e7b8c68eb8c97b54e2**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, el presente expediente, informando que de conformidad a la providencia de fecha mayo 27/2022, se reanudaron los términos, los que vencen el 14 de junio de 2022. La parte demandada a través de su apoderado allega al correo institucional contestación de la demanda y excepciones, en fecha 9 de junio de 2022. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00027-00
DEMANDANTE	PREVENCION INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
DEMANDADO	TRANSCURAMA S. A. S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho, dispone:

- 1.- Tener por contestada la demanda en término, que hace el demandado a través de apoderado.
- 2.- De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b5c06fa6e9b03d5d51e433484f025beecf53cb7f8d8ad278d473b19b7d3a4f**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.


Ledya Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00123-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JERONIMO LOMBANA PASTRANA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab170e095b6c7fdc49393011ed668c6af695d840c36d33a0388dd17a86794e7**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, la que se fijaron en lista de traslados el 16 de junio de 2022 y se venció el 22 de junio de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00127-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JESUS MARIA BALLENA ARGOTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce6d81e2db9d2ac53242e37eed46fc9a4b440ea72a5ab79f9b9bbe02c47db81**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial. Al despacho pasa la presente demanda la cual se inadmitió con auto del 20 de enero de 2022 y notificada por estado No. 001 del 21/01/2022, debido a la carga procesal, por error involuntario, no se había pasado al despacho para su rechazo, hasta que la parte activa en el día de hoy pregunto por el proceso y afirma haber enviado la subsanación, en fecha 28/01/2022; para lo cual se revisa el correo y bajo la gravedad del juramento informo que no se encuentro, ni en bandeja de entrada, ni en correos no deseados y menos en los eliminados. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2022-00003-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EDUIN GOMEZ SALAMANCA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2022-00003-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de EDUIN GOMEZ SALAMANCA.

ARGUMENTOS

Revisada la presente demanda, encontramos que con providencia de fecha 20 de enero de 2022, se inadmite y se concede el termino de cinco (05) días para que se subsanara, auto que es notificado por estado No 0001 el 21 de enero de 2022; siendo así el termino para subsanar iba hasta el 28 de enero de 2022, se revisa en el correo institucional y se tiene que no fue subsanada la demanda, a pesar de que el apoderado afirma haber enviado el correo, en esa fecha.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda no fue subsanada, por lo que deberá rechazarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda por las razones aducidas en este auto.

SEGUNDO. – Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574ecf2f4bb48b8b2332d8a6f82491d93f2cc1e2c8f3e8b766df67bd603267d**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, el presente expediente, informando se reanudaron los términos, los que vencen el 14 de junio de 2022. La parte demandada a través de su apoderado allega al correo institucional contestación de la demanda y excepciones, en fecha 9 de junio de 2022. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00016-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE GUALDRON ANZUETA
DEMANDADO	TRANSCURAMA S. A. S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho, dispone:

- 1.- Tener por contestada la demanda en término, que hace el demandado a través de apoderado.
- 2.- De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b823560fa575fb737961799dd74020c3528325a8b92f1fe2e782dfeba7b6d**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que el día 7 de junio de la presente anualidad, llegó al correo institucional del Juzgado, constancia de envío de notificación personal, por aviso y de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la que tiene acuse de recibido el 2022/05/20 hora 07:49, al correo electrónico LuisK2013.la@gmail.com, venciéndose los términos el 8 de junio de 2022, sin que la parte demandada se pronunciará. Se deja constancia que el día de hoy el demandado se acercó al Juzgado donde confirma que el correo electrónico mencionado anteriormente, si es el que usa y que una vez lo revisa al aparecer no encuentra ninguna notificación, por lo que hace referencia a que tenía conocimiento de demanda alguna. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00018-00
DEMANDANTE	SILVESTRE ROJAS LOPEZ
DEMANDADO	LUIS AQUILINO ALVAREZ

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado en debida forma al señor Luis Aquilino Álvarez, de conformidad al Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas, así:

Decreto de Pruebas:

Parte demandante. Se dispone a tener como tales:

Documentales: Téngase como pruebas todos los documentos aportados a la demanda y enunciados en el acápite de Pruebas, Documentales.

Testimoniales: Recíbese el testimonio de los señores PEDRO EMILIO ACHAGUA MALDONADO, persona mayor de edad, identificado con C. C. No: 9.433.983 y el señor SEGUNDO RAFAEL SALAMANCA RUIZ, persona mayor con cedula No. 74.369.557, residenciado en Duitama, Boyacá. Quienes depondrán sobre lo que les conste respecto a los hechos de la demanda. Personas que serán citadas por la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: Practíquese el interrogatorio de parte al demandado señor LUIS AQUILINO ALVAREZ, identificado con la C. C. No. 6.750.104, quien deberá responder el cuestionario que se le hará virtualmente, el día y hora que se fije la audiencia correspondiente.

Declaración de Parte: Al señor Silvestre Rojas López, mayor de edad, identificado con C. C. No. 4.119.952, quien deberá responder todo lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Inspección Judicial: Decretar inspección judicial al predio en litigio, prueba que deberá ser cancelada por el demandante el día que se evacue la diligencia, para lo cual se fija el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia que se efectuará con las debidas medidas de seguridad decretadas por el Gobierno. Designar como perito a la empresa MARPIN S. A. S., por secretaria notificarle esta decisión.

Parte demandada. No se disponen por cuanto no contesto la demanda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3e431af19aa87fb668d15ec3575763a749118319c06dcde031610ff3cc0f4**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, la solicitud de solicitud de fijar fecha para secuestro dentro del presente proceso. Se informa que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 470-134315, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00021-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial, este despacho, procede a resolver así:

Mediante providencia de fecha marzo 10 de 2022, este despacho, ordenó:

“El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-134315 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare; ofíciase en tal sentido a dicha entidad, para que inscriba la medida en el folio correspondiente.”

Visto lo anterior, y De conformidad a lo referido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, a través del oficio ORIPTOP. No. 4702022EE02068 de fecha 29 de abril de 2022 y radicado el 4 de mayo de 2022, observa esta togada que dentro del proceso de la referencia; se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula No. 470-134315 de propiedad de la demandada Lida Zairy Martínez Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.542.821; tal y como se observa en el oficio remitido al correo electrónico del Juzgado, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y recibido el 4 de mayo de 2022, por tal razón es pertinente decretar su secuestro.

Ahora, teniendo en cuenta que bien objeto de la medida está situado en la jurisdicción de Yopal Casanare y con fundamento en la ley 2030 de 2.020, se ordena librar Despacho Comisorio ante la Alcaldía Municipal de Yopal, para que la diligencia de secuestro se lleve a cabo por el funcionario y/o entidad que ésta designe.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-134315 de propiedad de la demandada Lida Zairy Martínez Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.542.821., propiedad que se encuentra ubicada en el Municipio de Yopal, Casanare.

Segundo: Para efectos de dar cumplimiento al numeral anterior y, con fundamento en la ley 2030 de 2.020, LÍBRESE Despacho Comisorio ante la Alcaldía Municipal de Yopal, para que la diligencia de secuestro se lleve a cabo por el funcionario y/o entidad que ésta designe.

Tercero: Una vez cumplida y ejecutoriada esta providencia, vuelvan las diligencias a su origen.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa189ec3d6300d6cb7f9e3e43e04c9b75cc0f322287b49f1f5aa30a8fbdc00f**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que la demandada María Cristina Cruz Gutiérrez, se notificó personalmente de la presente demanda, el 8 de junio de 2022, venciéndosele los términos para contestar o proponer excepciones el 23 de junio de 2022. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2022-00026-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA CRISTINA CRUZ GUTIERREZ

Mediante auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARIA CRISTINA CRUZ GUTIERREZ**, mayor de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466110000053. **PRIMERO:** 1.- Por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.035.136,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No. 725086460097065 contenida en el Pagaré No. 086466110000053, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL DIECISEIS PESOS M/L (\$126.016,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No. 086466110000053, causados desde el 04 de julio de 2021 hasta el 07 de marzo de 2022, liquidados a una tasa de interés del D. T. F. +9.75 Puntos Efectiva Anual. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 08 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$630.116,00), correspondiente a otros conceptos de la obligación No 725086460059054, estipulados en el pagare No 086466110000053, suscrito y aceptado por la demandada.

La demandada señora María Cristina Cruz Gutiérrez, se notificó personalmente el 08 de junio de 2022, venciéndose los términos para contestar el 23 de junio de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

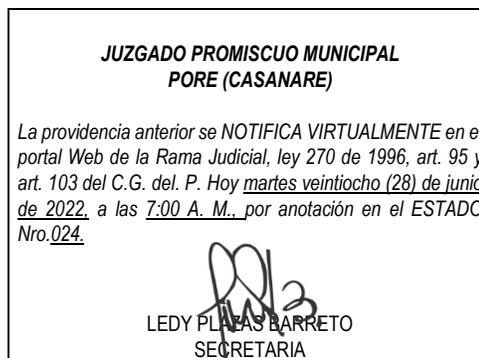


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Condénese a la ejecutada, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06e10d47342c03ef034bc9e6972ae82aa3e611f06e08947b86a47d6730c7913**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso de matrimonio civil, el que se inadmitió con auto del 06 de junio de 2022 y notificada por estado No. 020 del 07//06/2022, sin que los contrayentes la subsanaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL-
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00057-00
SOLICITANTES	SANDRA LIZETH ORTIZ DONCEL Y JOSE DEL CRISTO RODRIGUEZ VARGAS

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de admitir la solicitud de matrimonio civil bajo radicado número 85-263-40-89-001-2022-00057-00, siendo solicitantes SANDRA LIZETH ORTIZ DONCEL Y JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ VARGAS.

ARGUMENTOS

Revisada la presente solicitud, encontramos que con providencia de fecha 06 de junio de 2022, se inadmite y se concede el termino de cinco (05) días para que se subsanara, auto que es notificado por estado No 020 el 07 de junio de 2022; siendo así el termino para subsanar iba hasta el 14 de junio de 2022, se revisa en el correo institucional y se tiene que no fue subsanada la demanda.

En tal sentido, habida cuenta que la solicitud no fue subsanada, por lo que deberá rechazarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente solicitud de matrimonio civil, por las razones aducidas en este auto.

SEGUNDO. – Devuélvase la solicitud y sus anexos, previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintiocho (28) de junio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645597c50e2334f1dee36bb07c49ad1b93c31928270507dcf629896cc691fc09**

Documento generado en 24/06/2022 12:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**